

Bogotá, 14/02/2020

I

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20205320079161**



20205320079161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa De Transportadores De Tulua Ltda
CALLE 127 1 W - 176
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2276 de 04/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

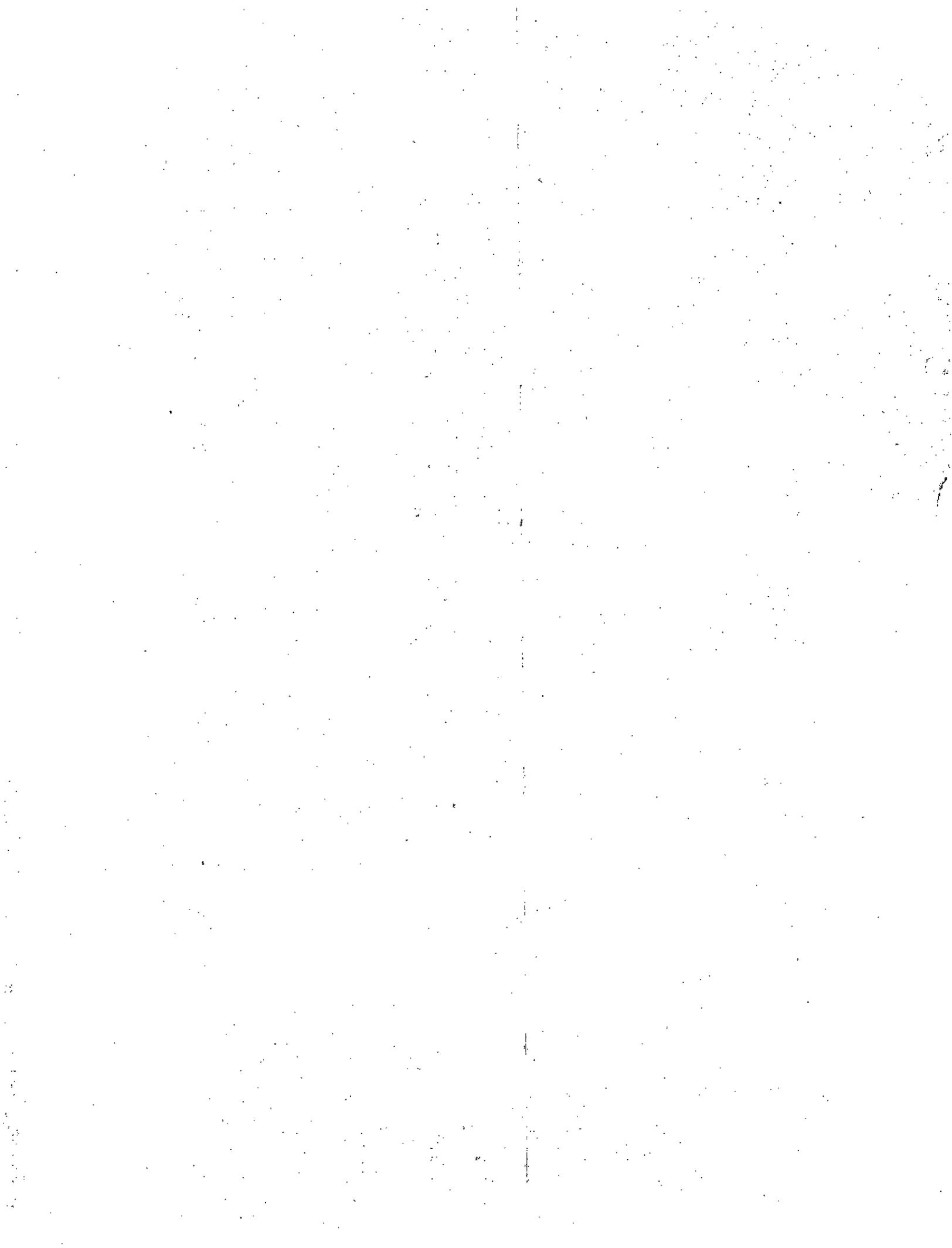
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**



REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 02276 04 FEB 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

 EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 41294 del 30 de agosto del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA** con NIT 891900254-9 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 19 de septiembre del 2017², tal y como consta a folio 12 al 13 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA "COOPETRANS DE TULUA"**, identificada con NIT 891900254-9, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se presete contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 494 de la misma Resolución que prevé "(...) Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 187564 del 26 de abril del 2017, impuesto al vehículo con placa VOJ731, según la cual:

"Observaciones: Corrijo mes 04, Decreto 1079 del 2015, ley 336 del 96, decreto 3366 de 2003, ruta autorizada tulua campoalegre se hace el parte via tulua andalucia, anexo planilla, tasa de uso"

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. Rn824068551CO expedido por 472.

Por la cual se decide una investigación administrativa

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos por medio de correo electrónico el día 30 de septiembre del 2017 con radicado No. 2017-560-091764-2 de fecha 02 de octubre del 2017.³

3.1. El día 22 de agosto del 2018 mediante auto No. 37237, comunicado el día 03 de septiembre del 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos por medio de correo electrónico el día 11 de septiembre del 2018 con radicado No. 20185604018902 de fecha 13 de septiembre del 2018 y el 17 de septiembre del 2018 con radicado No 20185604045882 del 18 de septiembre del 2018.⁵

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁹

5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹⁰. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹²

³ Folio 14 al 61 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RA002247996CO expedido por 472.

⁵ Folio 68 al 90 del expediente.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹² "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁸

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁹

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{20,21} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²².

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

¹⁴ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁶ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁷ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁸ Cfr. 19-21.

¹⁹ "En lo afín al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

²⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

²¹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en

Por la cual se decide una investigación administrativa

la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurso en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Por la cual se decide una investigación administrativa

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 494 de la misma Resolución.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 41294 del 30 de agosto del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 41294 del 30 de agosto del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA** con **NIT 891900254-9**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 41294 del 30 de agosto del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA** con **NIT 891900254-9**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA** con **NIT 891900254-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02276

04 FEB 2020


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 27 1W-176

TULUA, VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: coopetranstulua@hotmail.com

Proyectó: CCS

Revisó: AOG 





CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJeyu1pP64

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900254-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : TULUA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000077
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 20 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 26 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 7,029,180,780.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 27 1W 176
BARRIO : ASOAGRIN FARFAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2246469
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2242374
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3163510144
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coopetranstulua@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 27 1W 176
MUNICIPIO: 76834 - TULUA
BARRIO : ASOAGRIN FARFAN
TELÉFONO 1 : 2246469
TELÉFONO 2 : 2242374
TELÉFONO 3 : 3163510144
CORREO ELECTRÓNICO : coopetranstulua@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Xjcyu1pP64

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS DE TULUA LTDA".

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1942 BAJO EL NÚMERO 00599 OTORGADA POR GOBERNACION DEL VALLE

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS DE TULUA LTDA"
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 072 DEL 31 DE MAYO DE 2009 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 260 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JULIO DE 2009, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS DE TULUA LTDA" POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

CERTIFICA - REFORMAS

QUE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA "COOPETRANS DE TULUA", NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-57	20010327	ACTAS ASOCIADOS	ASAMBLEA DE TULUA	RE01-895	20010612
AC-57	20010327	ACTAS ASOCIADOS	ASAMBLEA DE TULUA	RE01-895	20010612
AC-627	20010728	ACTAS ADMINISTRACION	CONSEJO DE TULUA	RE01-971	20010918
AC-072	20090531	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA TULUA	RE01-260	20090710
AC-072	20090531	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA TULUA	RE01-260	20090710
AC-080	20110827	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	RE01-621	20110908
AC-095	20160611	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA TULUA	RE03-54	20160622
AC-103	20181003	ACTAS ASAMBLEA ASOCIADOS	ORDINARIA DE TULUA	RE03-10063	20181012



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1pP64

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES:

1. PROPENDER POR LA GENERACION DE EMPLEO Y EL BIENESTAR SOCIAL SOBRE LA BASE DEL TRABAJO ASOCIADO.
2. INTEGRAR VOLUNTARIAMENTE EN LA EXPLOTACION INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 333 Y 334 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.
3. COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, REPUESTOS, LUBRICANTES, SEGUROS CONEXOS AL TRANSPORTE, LLANTAS Y DEMÁS.
4. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y GIROS.
5. LA PARTICIPACION EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO.
6. PROPENDER POR LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DEL ASOCIADO, MEJORANDO PERMANENTEMENTE SUS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS Y CULTURALES E IMPULSANDO LA AYUDA MUTUA ENTRE ASOCIADOS.
7. ADMINISTRAR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE BIENES O SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS.
8. REGULACION DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE CON BASE EN LAS POLÍTICAS NACIONALES, TASAS, COSTOS Y PRECIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

LA COOPERATIVA TENDRA LOS OBJETIVOS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

- A.- ORGANIZAR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA Y POR LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS QUE SE LLEGAREN A CREAR O REGLAMENTAR, EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL COOPERADO.
- B.- AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS QUE PERMITAN LA GENERACION DE EMPLEO Y SERVICIOS.
- C. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y LAS DEMAS QUE REGLAMENTE EL GOBIERNO NACIONAL EN EL FUTURO.
- D.- ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS CON MIRAS EN MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO ADECUADO Y A PRECIOS RACIONALES.
- E.- TENER COMO BASE DE ACTUACIÓN LA NORMATIVIDAD Y PRINCIPIOS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CON FINES DE INTERÉS SOCIAL Y DE PROPIEDAD COOPERATIVA, PERMITIENDO LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE PARQUE AUTOMOTOR O CUALQUIER OTRO Y QUE GARANTICE EL TRABAJO DIGNO PARA SUS ASOCIADOS.
- F. REDUCIR LOS COSTOS OPERACIONALES DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- G. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES COMERCIALES TENDIENTES A LA COMPRA Y VENTA EN EL MERCADO NACIONAL O EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A TRAVES DE SECCIONES, ASI:

- 1.- SECCIÓN TRANSPORTE.
- 2.- SECCION DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO.
- 4.- SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.

1. SECCION TRANSPORTE.

A. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE LOS ASOCIADOS, EN ADMINISTRACION, DENTRO DEL AMBITO DE OPERACIONES Y CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN MATERIA DE TRANSPORTE EN TODOS LOS MODOS Y SUS MODALIDADES.



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1p64

- B. PROCURAR UNA JUSTA REMUNERACION DEL TRABAJO A LOS ASOCIADOS FOMENTANDO UN MAYOR GRADO DE CULTURA Y CAPACITACION TECNICA TANTO DE ASOCIADOS COMO DE EMPLEADOS, ESPECIALMENTE EN LOS CONDUCTORES, DESPACHADORES E ISLEROS, CON LO QUE SE GARANTICE SERVICIOS DE CALIDAD AL USUARIO.
- C. ESTABLECER TARIFAS Y SERVICIOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS DEMANDAS DEL USUARIO LO REQUIERAN.
- D. ESTABLECER TARIFAS E ITINERARIOS MEDIANTE LA COORDINACION Y APROBACION DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- E. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO.
- F. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y MANEJO DE RECURSOS.
- G. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES SEGUN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.
- H. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA.
- I. ESTABLECER EL SERVICIO DE EMERGENCIA PARA AUXILIAR A LOS VEHICULOS QUE SUFRAN ACCIDENTES O DESPERFECTOS MECANICOS, RECOGER LOS PASAJEROS, SI ES EL CASO Y CUMPLIR CON EL DESTINO FINAL CONTRATADO.
- J. FORMALIZAR CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE PERIODICO O REGULAR DE ENCOMIENDAS, CORREOS, SOMETIENDOSE A LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN SOBRE LA MATERIA.
- K. PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE, PREFERIBLEMENTE COOPERATIVAS PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO, CON EL FIN DE EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL.
- L. ESTABLECER EL FONDO DE ACCIDENTES PARA AYUDAR A LOS ASOCIADOS EN LOS CASOS DE DAÑOS DE SUS VEHICULOS, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO.
- M. LOS PRODUCIDOS DE LAS ENCOMIENDAS SERAN PARA LOS ASOCIADOS DE CADA SECCION, DESPUES DE DESCONTAR LOS COSTOS OPERACIONALES Y DESCONTAR UN 8% DE UTILIDAD PARA LA COOPERATIVA. ESTE 8% DEBE DESCONTARSE ES DE LA UTILIDAD NETA CADA MES.
- N. IGUALMENTE LA COOPERATIVA PODRA CONTRATAR Y/O ORGANIZAR CON LA COMPANIA DE SEGUROS, LAS RESPECTIVAS POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVOS DE ACCIDENTES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS PARA LOS ASOCIADOS Y LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O QUE ESTEN BAJO SU ADMINISTRACION.
- O. EL SERVICIO DE TRANSPORTE ES A NIVEL NACIONAL. QUEDAN PROHIBIDAS LAS SALIDAS A NIVEL INTERNACIONAL.
- PARÁGRAFO: RESPECTO A AQUEL VEHICULO QUE SALGA DEL TERRITORIO NACIONAL, EL MOTORISTA SERÁ EXPULSADO DE LA COOPERATIVA E IGUALMENTE EL ASOCIADO.
- P. LA COOPERATIVA TENDRA UN FONDO DE PREVENCION VIAL O CONTRATARA UNO PARTICULAR, CON EL OBJETO DE ACUDIR AL SITIO DE LOS ACCIDENTES Y APOYAR AL CONDUCTOR Y ASOCIADO AL IGUAL QUE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO EN CASO DE ACCIDENTE. Q. ESTABLECERA EL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS CONDUCTORES CON APLICACION A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE LOS VEHICULOS ASOCIADOS Y DADOS EN ADMINISTRACION.
- R. LA SECCION TRANSPORTE ESTARA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES GRUPOS DE VEHICULOS Y RUTAS:

SECCION MICROS CALI.
SECCION MICROS BOGA.
SECCION BUSETAS.
SECCION DE MICROS Y CAMPEROS TRES ESQUINAS.
SECCION DE TAXIS ANDALUCIA.
SECCION DE CHIVAS.
SECCION DE BUSES.
SECCION DE TRANSPORTE ESPECIAL.
SECCION TRANSPORTE DE CARGA.

2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL.

A. PODRA ASESORAR Y/O ADQUIRIR PARA LA VENTA A LOS ASOCIADOS, EN EL COMERCIO NACIONAL O INTERNACIONAL, VEHICULOS, MOTORES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y DEMAS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1p64

NORMAL OPERACION DE SUS OBJETIVOS.

B. PODRA SUMINISTRAR EN CALIDAD DE VENTA A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.

C. INSTALACION PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE UNA ESTACION DE SERVICIOS Y/O SERVITECA PARA EL SUMINISTRO A TITULO DE VENTA SIN ANIMO DE LUCRO, A LOS ASOCIADOS; Y AL PUBLICO EN GENERAL, DE ACUERDO A LAS POLITICAS QUE EN ESTA MATERIA DEFINA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMAS SERVICIOS QUE REQUIERE EL EQUIPO DE TRANSPORTE, CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

POR RAZONES DE INTERES SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, ESTOS SERVICIOS PODRAN EXTENDERSE AL PUBLICO NO ASOCIADO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y NORMAS DEL DERECHO PRIVADO.

D. PODRA GESTIONAR Y ASESORAR ANTE LAS ENTIDADES DE CREDITO Y COMERCIALES PARA ADQUISICION DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE, CON FINES DE MEJORAR E INTENSIFICAR LAS OPERACIONES DE LA COOPERATIVA. PARA TAL FIN, PODRA ADEMAS, AVALAR LOS CREDITOS SOLICITADOS POR LOS ASOCIADOS, EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

E. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA ACCION.

F. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS.

3. SECCION DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO.

A. PODRA INSTALAR Y DOTAR TALLERES PARA REPARACION, REVISION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION, PINTURA, LATONERIA, FABRICACION DE CARROCERIAS Y REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SUSCRITAS CONTRACTUALMENTE ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA.

B. PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA Y A LOS ASOCIADOS QUE TENGAN VEHICULOS PARTICULARES Y REQUIERAN EL SERVICIO. DE IGUAL MANERA, PRESTAR EL SERVICIO DE GRUA.

4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES

A. FOMENTAR EL ESPIRITU COOPERATIVO Y SOLIDARIO ENTRE SUS ASOCIADOS.

B. OTORGAR PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS, A BAJOS INTERESES. PARA LOS ASOCIADOS QUE LA COOPERATIVA LE ADMINISTRE EL PRODUCIDO, EL RECAUDO DE LA CUOTA SE DESCONTARA DIRECTAMENTE DE AQUEL. PARA LOS ASOCIADOS EN LOS QUE LA COOPERATIVA NO ADMINISTRE EL PRODUCIDO, LA CONDICION ES QUE PRESENTEN COMO CODEUDOR UN ASOCIADO AL QUE SE LE MANEJE PRODUCIDO, A TAL FIN DE QUE EN EL CASO DE QUE EL PRIMERO NO RESPONDA, EL SEGUNDO SEA TOTALMENTE SOLIDARIO. AL CODEUDOR SE LE EMPEZARA A DESCONTAR DEL PRODUCIDO A PARTIR DE LA SEGUNDA CUOTA ATRASADA. ESTA MEDIDAS BUSCAN LA RECUPERACION DEL DINERO, DANDO PRIORIDAD AL MEMENTO DE LA APROBACION DE UN PRESTAMO, EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PRESTAMO VIGENTE, REGULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

C. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON OTRAS ENTIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DE RECURSOS PARA DESTINARLOS A LOS MODOS DE TRANSPORTE DE LA COOPERATIVA.

D. ESTABLECER Y/O PROVISIONAR FONDOS ESPECIALES PARA REPOSICION DE EQUIPOS, IMPORTACIONES DE VEHICULOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTA.

E. PROPORCIONAR UNA MAYOR CAPACITACION SOCIAL, ECONOMICA Y JURIDICA DE LOS ASOCIADOS.

F. LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN A PAZ Y SALVO Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO VIGENTE QUEDA A VOLUNTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA DECISION DE CONCEDER PRESTAMOS HASTA DE VEINTINUEVE (29) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES.

G. SUMINISTRAR EDUCACION COOPERATIVA, SOCIAL Y JURIDICA PARA LOS ASOCIADOS, FAMILIARES, EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y CONDUCTORES.

H. CONTRATAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE SEGUROS QUE TENGAN QUE VER CON EL TRANSPORTE, EN LOS MODOS HABILITADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

I. CONTRATAR EL SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Y EXTRA CONTRACTUAL CON CARGO A LA COOPERATIVA, DEPENDIENDO LA DISPONIBILIDAD DE EXCEDENTES Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ASOCIADOS EN SUS DEBERES; ESTUDIO Y RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. TODOS LOS BIENES DE LA COOPERATIVA DEBEN ESTAR PERMANENTEMENTE ASEGURADOS CON CARGO AL GASTO DE LA COOPERATIVA.



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA.
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1p64

- J. CONTRATAR PARA SUS ASOCIADOS SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA Y DE ACCIDENTES.
- K. ORGANIZAR PARA SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y EMPLEADOS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURAL Y DEPORTIVAS, LAS QUE SE PODRAN DESARROLLAR EN CAMPOS O INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD O MEDIANTE CONVENIOS O AUXILIOS DE ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS QUE POSEAN ESTAS INSTALACIONES.
- L. SUMINISTRAR O PROCURAR LA CONSECUION DE BIENES DE CONSUMO PARA SUS ASOCIADOS CUANDO LAS NECESIDADES LO REQUIERAN Y SEA POSIBLE A LA COOPERATIVA CONTAR CON LOS RECURSOS ECONOMICOS.
- M. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS O SE CONSIDEREN NECESARIAS.

PARAGRAFO 1. SERVICIOS PARA EMPLEADOS

LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA GOZARAN DE LOS SERVICIOS DE ESTA SECCION, CONFORME LO DETERMINE Y REGLAMENTE EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACION.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE Y LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. ESTABLECER POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL.
2. REFORMAR LOS ESTATUTOS.
3. EXAMINAR LOS INFORMES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.
4. APROBAR O DESAPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO.
5. DESTINAR LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.
6. FIJAR O DECRETAR APORTES EXTRAORDINARIOS.
7. ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.
8. ELEGIR EL REVISOR FISCAL, SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION.
9. REGLAMENTAR LA FORMA DE PAGO DE LOS APORTES SOCIALES SUSCRITOS, DE LAS CAPITALIZACIONES EXTRAORDINARIAS, LA CUOTA DE ADMISION. ETC.
10. PRONUNCIARSE SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL REVISOR FISCAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS DEL CASO.
11. DECIDIR SOBRE LOS CONFLICTOS QUE SE PUEBAN PRESENTAR ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS DEL CASO.
12. ACORDAR LA FUSION O INCORPORACION A OTRAS ENTIDADES O A OTRAS DE IGUAL NATURALEZA SIMILAR.
13. DISOLVER Y ORDENAR LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA.
14. AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES QUE SUPEREN LOS 50 (CINCUENTA) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
15. DECIDIR SOBRE LA EXPULSION DE LOS ASOCIADOS; UNA VEZ SE HAYA APLICADO EL DEBIDO PROCESO
16. CONFORMA COMITÉS DE APOYO, EDUCACIÓN, PARQUEADERO, DISCIPLINA, APELACIONES, COMPRAS. TRES ASOCIADOS POR COMITÉ.

LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDE COMO SUPREMA AUTORIDAD DE LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO. CAUSALES DE REMOCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. CONTROL Y GERENTE.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE Y JUNTA DE VIGILANCIA PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. NO COMPORTARSE SOLIDARIAMENTE EN SUS RELACIONES, CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE TULLA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULLA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1pP64

COOPERATIVA.

2. INCURRIR EN ACCIONES QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COOPERATIVA.
3. LA INCOMPETENCIA PARA DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

1. ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y EXPEDIR LAS NORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA Y EL CABAL LOGRO DE SUS FINES.
2. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS CON BASE EN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES PROPIAS ESTATUTARIAS.
3. ESTUDIAR Y APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE SE SOMETERA A CONSIDERACION Y POSTERIOR APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE SOMETAN PARA TAL FIN.
4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y MANDATOS DE LA ASAMBLEA.
5. ADOPTAR LAS POLITICAS PARTICULARES Y GENERAL FIJADOS POR LA ASAMBLEA.
6. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PRESENTAR EL PROYECTO DE REGLAMENTACION DE ELLA.
7. NOMBRAR SUS DIGNATARIOS.
8. NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE, EL TESORERO, EL CONTADOR, EL ABOGADO EL COORDINADOR OPERATIVO, EL ADMINISTRADOR EDS, EL ASISTENTE DE CONTROL INTERNO Y AUDITOR DE LA COOPERATIVA.
9. APROBAR LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA Y SU MANUAL DE FUNCIONES, EL CUAL DEBE CONTENER LOS REQUISITOS PARA PROVEER CADA CARGO, SU ESCALAFON SI ES NECESARIO, LOS NIVELES DE REMUNERACION Y FIJARLE LA CUANTIA DE LA FIANZA A LOS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN CONSTITUIRLA.
10. EXAMINAR LOS INFORMES QUE PRESENTE LA GERENCIA, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS.
11. ANALIZAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS BALANCES SOCIALES Y ECONOMICOS, ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES QUE DEBAN SER SOMETIDOS A CONSIDERACION O APROBACION DE LA ASAMBLEA.
12. AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR GASTOS NO PREVISTOS EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA COOPERATIVA; CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) AL MOMENTO DE LA OPERACION, SI EL GASTO SOBREPASA 2 SMMLV, DEBE SER APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
13. ESTUDIAR LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS DIFERENTES COMITES DE APOYO.
14. APROBAR O DESAPROBAR LAS SOLICITUDES DE INGRESO Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS.
15. APROBAR Y REGLAMENTAR LA CREACION DE SUCURSALES Y AGENCIAS.
16. AUTORIZAR LA APERTURA DE LAS CUENTAS BANCARIAS.
17. ESTABLECER EL MONTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.
18. APROBAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE SERVICIOS QUE NO VIOLAN LA LEY, NI LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.
19. AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU ENAJENAMIENTO O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRES ELLOS, SIEMPRE QUE SU MONTO SEA SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), PREVIO ESTUDIO DEL REVISOR FISCAL.
20. CREAR LOS CARGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.
21. PRESENTAR A LA ASAMBLEA PROPUESTA SOBRE AFILIACION A OTRAS ENTIDADES Y CONSTITUCION DE OTRAS.
22. ORGANIZAR LOS DIVERSOS COMITES Y COMISIONES ESPECIALES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DESIGNAR LOS MIEMBROS DE LOS MISMOS, PUDIENDO DELEGAR EN ELLOS, ALGUNAS DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CONSEJO.
23. ANALIZAR LAS ACTAS DE LOS COMITES Y PRONUNCIARSE OPORTUNAMENTE SOBRE ELLAS, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
24. RESOLVER SOBRE LA AFILIACION DE LA COOPERATIVA A ORGANISMOS FINANCIEROS DEL SECTOR COOPERATIVO.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA.
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:49
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1p64

25. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVICION SOCIAL QUE SE PRESENTEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYAN DE PRESTARSE CON APORTES O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
26. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS MODIFICACIONES O ADICIONES ESTATUTARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE.
27. SANCIONAR CON MULTAS HASTA DE DOS (2) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SDMLV) LAS INFRACCIONES QUE COMETAN LOS ASOCIADOS A LOS ESTATUTOS O A LOS REGLAMENTOS, QUE NO DEN LUGAR A SANCIONES MAYORES COMO LA SUSPENSION.
28. RESOLVER SOBRE LA DESVINCULACION DE VEHICULOS DEL ASOCIADO EN LOS CASOS A QUE DIERE LUGAR SEGUN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE TRANSITO.
29. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y ESTEN RELACIONADOS CON LA DIRECCION PERMANENTE DE LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE CONSEJO Y JUNTA DE VIGILANCIA.

PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) ANTIGÜEDAD MINIMA DE 1 AÑO COMO ASOCIADO DE LA COOPERATIVA.
- B) ACTITUD, SENTIDO DE PERTENENCIA, DISPONIBILIDAD DE TIEMPO Y CAPACIDAD DE LIDERAZGO.
- C) TENER CONOCIMIENTO SOBRE ECONOMÍA SOLIDARIA
- D) ENTRE MIEMBROS DE UN MISMO PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO PODAR EXISTIR NINGUNA RELACION DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD, TANTO PARA PRINCIPALES COMO PARA SUPLENTES. IGUALMENTE EN LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CONCOMITANTE A LO ANTERIOR, ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA NO PODRÁ EXISTIR RELACIONES DE CONSAGUINIDAD O AFINIDAD

SON FUNCIONES DEL GERENTE:

1. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE LE CORRESPONDAN CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN Y HACER TRASLADOS, INFORMANDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
2. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y AL COMITE DE VIGILANCIA.
3. PROPENDER POR LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO, PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
4. DIRIGIR Y SUPERVISAR CONFORME A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE.
5. EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA PUEDE INTERVENIR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LO QUE SEA PARTE LA COOPERATIVA, QUEDANDO FACULTADO, PARA CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES RESPECTIVOS Y CONFERIR LOS PODERES DEL CASO. CUANDO LOS HONORARIOS FUEREN SUPERIORES A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA CONTRATACION, DEBERAN SER AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE TODAS MANERAS, EL GERENTE DARA CUENTA DE LAS GESTIONES REALIZADAS, AL CITADO ORGANISMO.
6. CONTRATAR TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS PRESUPUESTADOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
7. VELAR POR LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA, QUE ESTOS SE ENCUENTREN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y QUE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA PERMANEZCA AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS, EN CONCORDANCIA CON EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINSTRACION.
8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE TRATAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
9. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS PARA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS.



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:49
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJeyu1p64

10. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS, CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS VALORES Y BIENES DE LA COOPERATIVA.
11. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y CON EL GOBIERNO NACIONAL.
12. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS.
13. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, LAS INFORMACIONES CONTABLES Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHAS ENTIDADES EXIJAN.
14. RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA.
15. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LOS GERENTES Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA COOPERATIVA, SE PODRA DAR POR CONTINUADA HASTA POR CINCO AÑOS DESPUES DE SU DESVINCULACION.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ECHÉVERRI ASTUDILLO OSCAR EDUARDO	CC 1,115,063,569

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	SALAZAR CORREA JHON JAIRO	CC 16,359,289

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	LOSADA ARANGO ALVARO	CC 16,365,173

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GIRALDO OCAMPO LILIANA	CC 66,719,148

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:49
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1pP64

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	LOPEZ OSORIO JORGE ELIECER	CC 94,365,826

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	RUIZ GIL MANUEL JOSE	CC 14,984,010

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ARISTIZABAL IVAN DE JESUS	CC 16,344,147

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	VEJARANO JARAMILLO ALBA LUCIA	CC 31,919,005

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	GONZALEZ GIRALDO SHIRLEY	CC 66,901,613

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 10 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10072 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	SOTELO ORTIZ EDILSON	CC 94,265,025

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1104 DEL 17 DE JULIO DE 2019 DE REUNIÓN ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10108 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:49
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1pP64

01 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OTERO CERQUERA MARIO BENITO	CC 12,133,776

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 094 DEL 28 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 11 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CASTRILLON MOSQUERA REINALDO	CC 6,198,868	105399-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 094 DEL 28 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 11 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FIGUEROA SANTOS MARIA YAMILETH	CC 29,876,562	109781-T

CERTIFICA ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPETRANS TULUA

MATRICULA : 64739

FECHA DE MATRICULA : 20090702

FECHA DE RENOVACION : 20190226

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 20 N° 26-32 LOC 101 102 118 TERMINAL

MUNICIPIO : 76834 - TULUA

TELEFONO 1 : 2242331

TELEFONO 2 : 2242332

TELEFONO 3 : 2249904

CORREO ELECTRONICO : coopetranstulua@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 141,499,673

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 74, FECHA: 20130618, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN SAN FERNANDO

MATRICULA : 83170

FECHA DE MATRICULA : 20150701

FECHA DE RENOVACION : 20190226

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA.
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:27:50
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XJcyu1pP64

DIRECCION : C 27 1W 176
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
TELEFONO 1 : 2246469
TELEFONO 2 : 3182915462
TELEFONO 3 : 3173831170
CORREO ELECTRONICO : coopetranstulua@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (BUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 805,943,992

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPETRANS DE TULUA TAQUILLA ZARZAL

MATRICULA : 92767

FECHA DE MATRICULA : 20180307

FECHA DE RENOVACION : 20190226

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 10 NRO. 17 C -19 TAQ. 6 B/ LAS MERCEBES

MUNICIPIO : 76895 - ZARZAL

TELEFONO 1 : 3182393726

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@coopetranstulua.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,518,551

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320064341



Bogotá, 06/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa De Transportadores De Tulua Ltda
CALLE 127 1 W - 176
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 2276 de 4/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

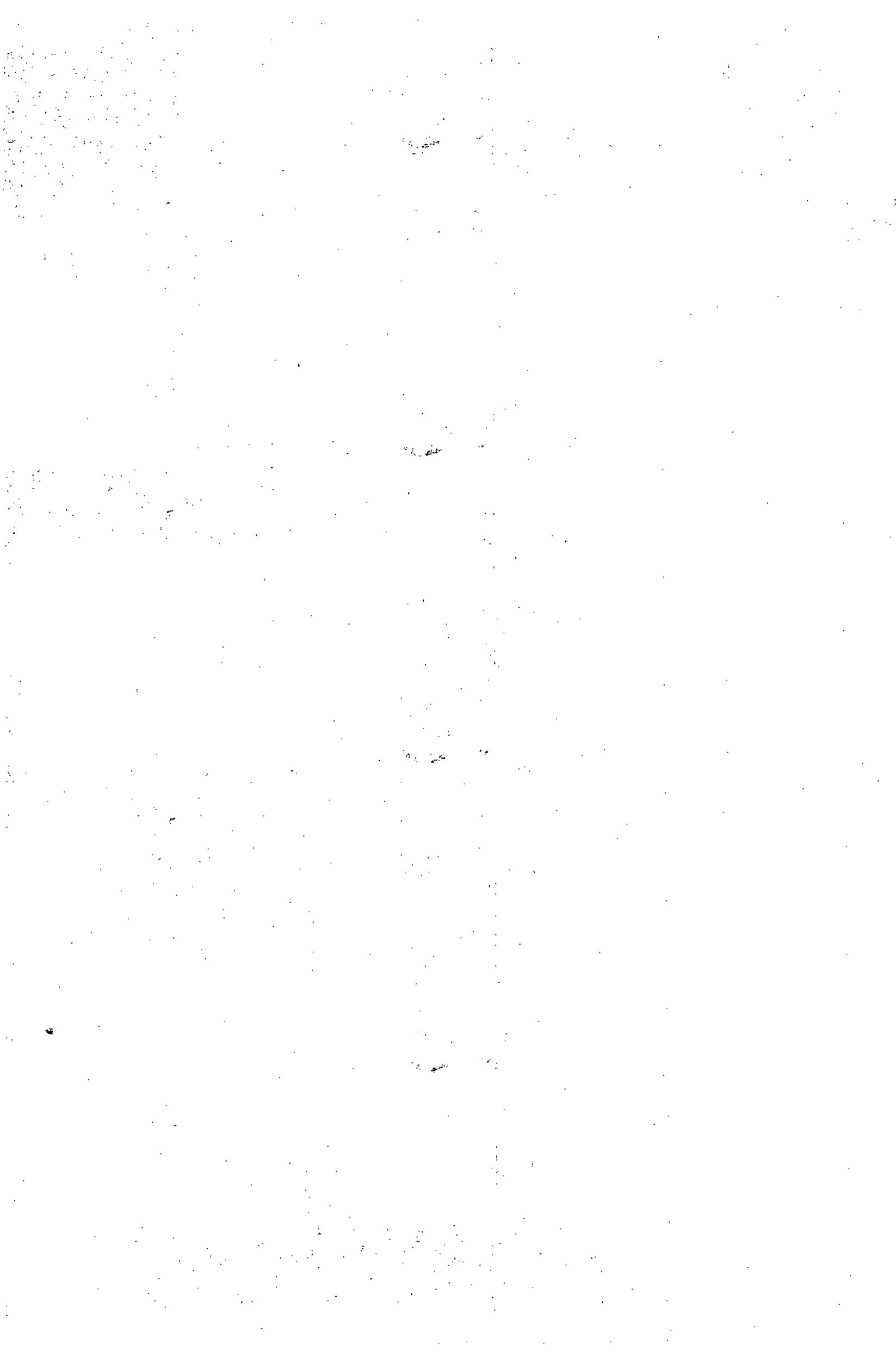
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



296 69
uide

200
22
200

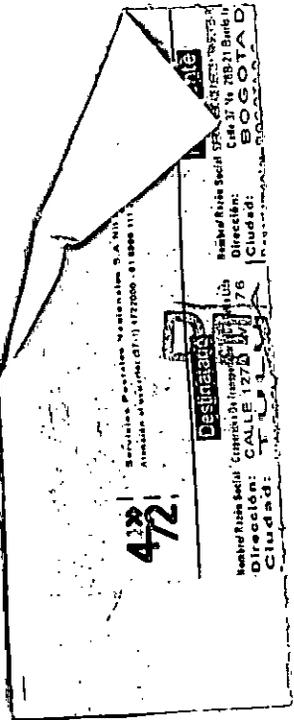
US
AD



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



DEVOLUCIÓN

- Desconocido
- Rehusado
- No Recido
- Correo 2da
- No Existe //
- Fallido

8 FEB 2020

Yesid O.
C.C. 1116 2

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co